

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C. 20 MAY 2022

Proceso N° 2020-00297-01.

1. Se revoca el auto calendarado el 25 de marzo de 2022, lo anterior en mérito a que la parte recurrente la asiste razón en indicar que el a quo de forma errada consignó una fecha diferente a la que en realidad se llevó a cabo la audiencia de fallo en el acta de la audiencia.
2. Dicho lo anterior, se admite en efecto devolutivo, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante en contra de la sentencia del 19 de noviembre del año 2021.
3. El respectivo recurso de apelación se tramitará de conformidad con el artículo 14 del Decreto 806 de 2020, por secretaría contabilícense los términos respectivos.
4. Cabe advertir que, de conformidad con los establecido en el Decreto 806 de 2020, los apelantes cuentan con el término de cinco (5) días, a partir de la ejecutoria del auto admisorio de la apelación, para sustentar los precisos reparos en los que se fundamentaron el recurso de apelación, y que, si se presentan tales sustentaciones, los demás cuentan con el término de cinco (5) días para las respectivas replicas.
5. El término para resolver instancia de que trata el artículo 121 del C.G.P. se prorroga por seis meses más contados a partir de la fecha de finalización del término inicial, es decir, a partir del 9 de junio de 2021.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintiocho Civil
 del Circuito de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notifico por Estado
 No. 027 Fecha 23 MAY 2022

El Secretario(a), 

